



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-351/14

Sucre, 05 de mayo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 05 de mayo de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral No. 16/14, que hace al reclamo de la Sra. CECILIA DEL ROSARIO DÁVALOS DE CABALLERO, sobre adquisición de lote de terreno en la zona Tucsupaya (del señor Germán Raúl Dávalos y Hnos. Murmeres, en el loteamiento de Pablo Bejarano), cumplido el acto interpelatorio conforme al art. 180 y siguientes del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = Cero (0) VOTOS y Orden del Día Motivado = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en sala, en consecuencia, su autoridad, ha sido CENSURADA, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, por decisión del Pleno del Ente Deliberante, su autoridad debe realizar las siguientes acciones: **1) Su autoridad, a través de las instancias correspondientes, debe realizar una investigación exhaustiva interna (acumulación de antecedentes), especialmente sobre el terreno con Código Catastral: D-30, M-18, L-18 y otros, que se indican en la P.I.O. No. 16/14, si existiere indicios de responsabilidad administrativa, se inicien los procesos administrativos que correspondan, en contra del o los servidos públicos, que hubieren autorizado cambio de nombres, afectando derechos propietarios de terceros, generando conflictos de sobreposición y derecho propietario sobre los referidos terrenos.**

Que, emergente del memorial de 02 de diciembre de 2013, presentado por la señora Cecilia del Rosario Dávalos Caballero, denunciando entre otros temas, acciones (presuntamente irregulares) por algunos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que afectaron derechos propietarios consolidados, con ese antecedente, solicita se investigue para determinar responsabilidades en contra de los funcionarios que participaron (supuestamente) vulnerando la Resolución No. 884/12, en los trámites de cambios de nombre y aprobación de líneas municipales, conforme señala y detalla en el referido memorial, emergente del mismo, se emitió el Informe No. 028/2014, por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que generó la Petición de Informe Oral No. 16/14 y el Pliego Interpelatorio, como es de conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, de acuerdo al informe de 29 de octubre de 2013, emitido por la Arq. Jacqueline Dávalos Yodhida, TÉCNICO S.I.G. CATASTRO MULTIDISCIPLINARIO y el Lic. Carlos Escalante M., JEFE DE CATASTRO MULTIDISCIPLINARIO DEL GAMS, entre otros temas, con relación al Loteamiento de Pablo Bejarano y Otros, señalan (textualmente): "... De la revisión y comparación de la geometrías del Plano F-01 sin aprobar (geometría que corresponde a la sumatoria de la superficie de los dos folios 740.56 m2) proporcionado por el interesado y el loteamiento aprobado Pablo Bejarano y otros (actualmente vigente), se pudo verificar sobreposición con predio identificado en el loteamiento con código 030-0018-0018-000...sic.", ..., sin embargo en las respuestas al Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral No. 16/14, ... se indica entre otros temas, que no existe la necesidad de paralizar trámites a la familia Murmeres Caba, pues cumplieron con todos los requisitos establecidos para obtener sus trámites, y por otra parte, señalan que no se ha evidenciado sobreposición de derechos en un mismo predio,....(sic), respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, conforme el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

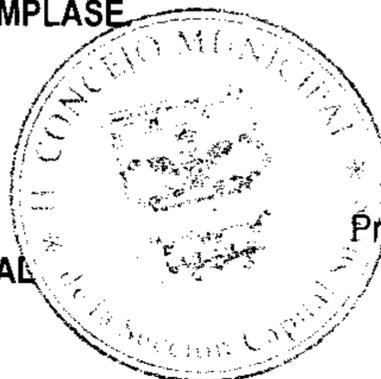
RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las instancias correspondientes, realizar una investigación exhaustiva interna (acumulación de antecedentes), especialmente sobre el terreno con Código Catastral: D-30, M-18, L-18 y otros, que se indican en la P.I.O. No. 16/14, si existiere indicios de responsabilidad administrativa, se inicien los procesos administrativos que correspondan, en contra del o los servidores públicos, que hubieren autorizado cambio de nombres, afectando derechos propietarios de terceros, respectivamente (se adjuntan antecedentes a fs. 91)

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.